



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES Y DE
EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral 3 al artículo 121 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida el Diputado Alberto Moctezuma Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos h) y u); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 3 de junio de 2025, el Diputado Alberto Moctezuma Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral 3 al artículo 121 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables, mediante oficios con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

número: HCE/PMD/AT-1468 y HCE/PMD/AT-1469, recayéndole a la misma el número de expediente 66-478, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer la facultad de la Secretaría de Educación del Estado para celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior que impartan la Licenciatura en Psicología y áreas afines, a efecto de que estudiantes que se encuentren realizando su servicio social puedan participar como personal de acompañamiento educativo (“maestro sombra”), bajo lineamientos específicos, supervisión institucional y sin que ello implique relación laboral ni incremento presupuestal.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Todas las personas, incluidas las que padecen autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Sin embargo, las personas con autismo a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades.

A pesar de que todos tenemos derecho a la educación, de acuerdo con el artículo 3° constitucional, y reconocido como derecho humano, asistir a la escuela a menudo puede ser un gran desafío para las personas con autismo.

Primeramente, porque los infantes con TEA a menudo tienen deficiencias sensoriales, por lo que las luces brillantes, los gritos de los demás estudiantes o los timbres pueden ser estímulos agobiantes que desatan una ansiedad extrema o comportamientos como la agresión o la autolesión. Además, los estudiantes pueden tener dificultades para cambiar entre actividades o temas, lo que dificulta planificar y completar diferentes tareas, estudiar para los exámenes, entre otras labores escolares

Sin embargo, para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), asistir a la escuela puede ser un gran reto, no solo por las características propias del espectro, sino también por la falta de apoyo.

Asimismo, las familias se sienten frustradas porque las escuelas no reconocen ni apoyan las necesidades de los niños con autismo.

De acuerdo a los documentos publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas.

Se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones.

Las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.

El autismo suele influir en la educación y las oportunidades de empleo, además impone exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo. Las actitudes sociales y el nivel de apoyo prestado por las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo. En el manual de la Unicef "Estrategias de enseñanza aprendizaje para la inclusión educativa de todos y todas con énfasis en trastorno del espectro autista" se establece que "La piedra sobre la que descansa una sociedad más justa y solidaria parte de una escuela inclusiva que convierta a nuestros estudiantes con diversidad funcional en testimonio de lo que queremos en un futuro. La escuela inclusiva se convierte por lo tanto en el motor que impulsa ese cambio y con este documento se facilita tanto al docente y como al estudiante con autismo convertirse en protagonistas del mismo".

A medida que los estudiantes avanzan de grado, el entorno social se vuelve más complejo, al igual que las exigencias académicas. Esto crea dificultades para los niños con autismo porque tienen que cambiar su comportamiento, así como manejar sus emociones, tratar de hacer amigos o crear nuevas relaciones y lidiar con diferentes entornos, lo que resulta en una gran cantidad de situaciones angustiantes.

Aunque es importante resaltar que no todos los alumnos con autismo muestran los mismos cambios cognitivos y conductuales, ni los expresan de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la misma manera; por lo que el profesorado y el personal de apoyo deberá adaptar su atención a las necesidades específicas e individuales de los alumnos y promover características que favorezcan su integración en la escuela.

Lo que resulta difícil cuando en las aulas, los docentes generalmente atienden a más de veinte niños de manera simultánea, dejando de lado a los alumnos con necesidades más exigentes para enfocarse en el resto de los educandos, olvidando que la presencia e inclusión del niño autista también contribuye al enriquecimiento social, personal y emocional del resto de los integrantes de la comunidad escolar.

Dentro de los objetivos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la que México formó parte como firmante, los países se comprometen a promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Por su parte, en la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas el artículo 10 establece en las fracciones 11. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de todas las autoridades del Estado y de los municipios que lo integran, así como en la fracción IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas en su artículo 5, numeral VIII menciona que "El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y todo el marco normativo del Estado de Tamaulipas;" En el mismo tenor, se continua en el numeral IX que establece "El diseño y promoción de programas permanentes de educación obligatorios, en todos los niveles, a fin de lograr una cultura de respeto y aceptación, de acuerdo a los principios que establece esta Ley", como ya se ha mencionado, esto no está llevándose a cabalidad en las escuelas, por lo que es importante generar estrategias para inclusión de todos los alumnos con alguna discapacidad.

En ese sentido, la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva (ENEI) en sus ejes rectores contempla la formación docente integrando en los programas de estudio de la formación inicial y en las estrategias de formación para maestros en servicio el enfoque inclusivo y de atención a la diversidad, para desarrollar habilidades de detección y atención de necesidades de los estudiantes de acuerdo con su autonomía progresiva, participación, desarrollo cognitivo. Cuyo objetivo es "convertir progresivamente el actual Sistema Educativo Nacional caracterizado por ser estandarizado, centralizado, poco flexible, inequitativo y fragmentado, en un sistema inclusivo, flexible y pertinente que identifique, atienda y elimine las barreras para el aprendizaje y la participación que se presentan dentro del sistema educativo y en el entorno, para favorecer el acceso, avance, permanencia, aprendizaje, participación y conclusión de los estudios de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en todo el país, en su amplia diversidad, en igualdad de condiciones y oportunidades".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, a pesar de todos estos esfuerzos la realidad nos muestra que en nuestro país, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, recorren un camino difícil para acceder a la educación, por lo que es imprescindible establecer la figura del maestro sombra en todas las escuelas donde se requiera, según la organización Autismo Ciudad de México, este es un "Auxiliar académico, asistente de Inclusión, maestra/o de apoyo, maestra/o guía, acompañante terapéutico o en el caso de escuelas especiales en otros países se les dice maestra/o integrador/a.

Cabe mencionar que algunos difieren en los términos y en algunas funciones, pero la idea es la misma" Como ejemplo, en la ciudad de Ensenada, Baja California, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, imparte el curso teórico práctico Maestro Sombra, para el manejo conductual de niños con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo neurológico, desde el 2020. El cual desde su primera emisión tuvo una alta demanda, por lo que ya se han realizado tres de estos.

En muchas ocasiones para alcanzar los objetivos de crecimiento educativo, se cree que es necesario invertir miles de millones de pesos, cuando lo más importante es la voluntad de los gobiernos y las instituciones.

Por esta razón, es de vital importancia que la Secretaría de Educación Tamaulipas, suscriba acuerdos y convenios con las universidades que imparten las licenciaturas en Psicología, Pedagogía, Educación especial, y demás afines, para que los estudiantes, puedan prestar su servicio social en las escuelas de educación básica como maestros sombra.

Cabe señalar los diferentes conceptos del termino MAESTRO SOMBRA en las legislaturas de los estados de Nuevo León y Veracruz

a) LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN*

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

XV. Maestro Sombra: El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en la condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, que crea un puente de comunicación y entendimiento entre la niñez y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;

B) LEY PARA LA ATENCIÓN, INTERVENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XVI. Maestro o maestra sombra: El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en el Trastorno del Espectro Autista que crea un puente de comunicación y entendimiento entre el niño y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer la facultad de la Secretaría de Educación del Estado para celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior que impartan la Licenciatura en Psicología y áreas afines, a efecto de que estudiantes que se encuentren realizando su servicio social puedan participar como personal de acompañamiento educativo (“maestro



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sombra”), bajo lineamientos específicos, supervisión institucional y sin que ello implique relación laboral ni incremento presupuestal.

Quienes emitimos el presente instrumento legislativo, consideramos que la educación inclusiva constituye un principio constitucional y convencional que obliga al Estado a garantizar el acceso, permanencia y aprendizaje efectivo de niñas, niños y adolescentes, particularmente de aquellos que presentan condiciones del neurodesarrollo, discapacidad, trastornos emocionales o conductuales que requieren acompañamiento individualizado.

En el ámbito escolar, la figura conocida como maestro sombra, maestro de luz, monitor de apoyo o acompañante terapéutico, ha demostrado ser una herramienta de apoyo pedagógico que favorece la integración de estudiantes con necesidades específicas dentro del aula regular, facilitando procesos de adaptación, regulación conductual y fortalecimiento de habilidades socioemocionales.

Sin embargo, en la práctica educativa estatal, la cobertura de este tipo de apoyos resulta limitada frente a la creciente demanda, lo que genera presión presupuestal y operativa.

Paralelamente, las instituciones de educación superior que imparten la Licenciatura en Psicología requieren espacios formativos supervisados para que sus estudiantes desarrollen prácticas profesionales y servicio social en contextos reales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, se considera que la propuesta resulta viable, al generar un esquema de colaboración institucional que permita articular ambas necesidades, bajo criterios de legalidad, supervisión y responsabilidad claramente delimitada.

Cabe señalar que, en reunión previa de trabajo celebrada en el seno de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y Educación, el pasado 24 de febrero del año en curso, en la cual se contó con la presencia del área jurídica y de la Dirección del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad (SIPRODDIS), quienes manifestaron de manera verbal su total respaldo a la presente propuesta, al considerar que la misma contribuye de forma significativa al fortalecimiento y ampliación de los derechos de este sector poblacional, particularmente en lo relativo al acceso efectivo a una educación inclusiva y con acompañamiento especializado.

De igual forma, es pertinente dejar constancia que, en el marco del trabajo parlamentario desarrollado al interior del Área de Dictaminación, se estimó procedente solicitar la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Educación del Estado, la cual emitió el siguiente pronunciamiento:

“A este respecto, es opinión de esta Dependencia que es de suma importancia el apoyo de los estudiantes de las licenciaturas de psicología, pedagogía, educación especial y demás afines, a fin de fungir como maestros sombra para el apoyo de los alumnos con la condición del espectro autista o trastornos del neurodesarrollo.

Asimismo, se informa que dicha iniciativa de reforma a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, se encuentra prevista de forma general en el proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Tamaulipas, en su artículo 17.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Respecto a la factibilidad o procedencia de contar con un maestro sombra en cada institución educativa para atender a la totalidad del alumnado con la condición del espectro autista o trastornos del neurodesarrollo en el contexto de la iniciativa en revisión, es de considerarse que, al verse previsto en una ley, se corre el riesgo de repercusiones de índole legal, en caso de no existir recurso estudiantil con los perfiles necesarios.”

De lo anterior, se advierte que la propia Secretaría reconoce expresamente la importancia y pertinencia del acompañamiento mediante estudiantes de licenciaturas afines; sin embargo, plantea una reserva vinculada a la posibilidad de que la obligación normativa pudiera generar responsabilidades en caso de no contarse con suficiente recurso humano disponible.

No obstante, resulta importante precisar que la iniciativa en estudio no establece una obligación absoluta ni automática de asignar un maestro sombra en cada institución educativa, sino que prevé la celebración de convenios y la implementación del esquema conforme a disponibilidad y lineamientos específicos.

Asimismo, debe considerarse que en el Estado, existen diversas instituciones de educación superior que imparten licenciaturas en psicología, pedagogía, educación especial y áreas afines, lo que permite afirmar que sí existe potencial recurso estudiantil susceptible de incorporarse mediante mecanismos de coordinación institucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, la observación formulada no desvirtúa la viabilidad de la propuesta, sino que refuerza la necesidad de que su implementación se realice bajo criterios de planeación, gradualidad y supervisión adecuada.

No obstante, se estima pertinente ampliar el alcance de la reforma propuesta, razón por la cual se considera necesario reformular el planteamiento inicial, no con el ánimo de desestimar la intención del Legislador promovente, sino con el propósito de fortalecerla técnicamente y dotarla de mayor claridad normativa, evitando posibles interpretaciones erróneas en su aplicación.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 43; y se adicionan una fracción VII al artículo 43; y los numerales 3, 4 y 5 al artículo 121, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 43.

Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la IV.-...

V.- Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad;

VI.- Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades; y

VII.- Promover la intervención de personal de apoyo educativo, conocido como maestro sombra, entendiéndose como la persona estudiante de nivel superior adscrita a programas de licenciatura en psicología, pedagogía, educación especial o áreas afines, que en el marco de su servicio social o prácticas profesionales y bajo supervisión institucional brinda acompañamiento a estudiantes con la condición del espectro autista o trastornos del neurodesarrollo, con el propósito de favorecer su integración, permanencia y participación en el entorno escolar, sin sustituir las funciones del personal docente ni asumir responsabilidades clínicas o terapéuticas.

ARTÍCULO 121.

1.- y 2.-...

3.- Las autoridades educativas podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior que impartan las Licenciatura en Psicología, Pedagogía, Educación Especial o áreas afines, a fin de que estudiantes que se encuentren en etapa de servicio social o prácticas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

profesionales puedan desempeñarse como Maestros Sombra en planteles de educación básica, como parte de los requisitos para su titulación.

4.- La asignación del acompañamiento se realizará previa solicitud del centro educativo correspondiente y conforme a las necesidades específicas del alumnado, de acuerdo con la disponibilidad de recurso estudiantil y los lineamientos que emita la Secretaría de Educación del Estado.

5.- La implementación de este esquema no generará relación laboral con el Estado ni implicará la creación de nuevas plazas, y deberá desarrollarse bajo criterios de supervisión académica, consentimiento informado de madres, padres o tutores, y evaluación periódica de resultados.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado promoverá la celebración de convenios con instituciones de educación superior para facilitar la participación de estudiantes de licenciatura en psicología, pedagogía, educación especial o áreas afines, en el acompañamiento educativo a que se refiere el presente Decreto, en el marco de su servicio social o prácticas profesionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 17 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 17 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA PRESIDENTA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.